

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el demandado se notificó personalmente de la actuación el 18 de enero de 2021 y dentro del término legal otorgado, confirió poder a una abogada, presentó escrito de contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito.

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderada judicial del demandado GERMÁN ANDRÉS GUTIERREZ PEÑA a la abogada KAREN GISSELT GUTIERREZ PEÑA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. De las excepciones propuestas por la parte pasiva, se corre traslado a la interesada por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

En todo caso se advierte que, de vencer dicho término en silencio, para los fines legales a que haya lugar se tendrá en cuenta las manifestaciones y el escrito presentado por la parte actora el 9 de marzo hogaño, conforme al cual se pronunció frente a las excepciones propuestas por la contraparte.

3. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por Migración Colombia el 23 de marzo de 2021, la cual obra en el expediente digital.

4. Por otra parte, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, la comunicación allegada el 18 de mayo de 2021 por el pagador PRO-CIBERNÉTICA S.A., en la que se informa que el señor GERMÁN ANDRÉS GUTIERREZ PEÑA laboró en esa empresa hasta el pasado 2 de mayo, por lo que se procedió a consignar a órdenes del Juzgado la suma de \$4.041.723,00, por concepto del embargo de alimentos de la liquidación final del demandado.

5. Así las cosas y teniendo en cuenta que la parte demandada en escrito allegado el 16 de julio hogaño indicó que para completar el límite de embargo contenido en el mandamiento de pago de 22 de octubre de 2020, se realizarían tres consignaciones para los meses de julio, agosto y septiembre por valores de \$500.000,00; \$1.174.000,00 y \$1.174.333,00, respectivamente, evidenciándose del informe de títulos judiciales emitido el 21 de septiembre que, solo se ha hecho efectivo el primer pago, y previo a ordenar oficiar al actual pagador del señor GERMÁN ANDRÉS GUTIERREZ PEÑA para comunicar el embargo y retención del salario ordenado en auto anterior, conforme a lo solicitado por la parte actora el 16 de junio de 2021; el Despacho dispone REQUERIR a la parte demandada para que en el término de diez (10) días proceda a acreditar la cancelación o pago de

los anteriores dineros ofrecidos, so pena de hacer efectiva la medida cautelar decretada en el esté proceso frente al nuevo pagador del demandado. **Por secretaría comuníquese por el medio más expedito posible.**

6. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha de audiencia dentro del trámite.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 154 a la hora de las 8:00 a.m.

28 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdcc7c2b7d5af8f168abd32a4211b0c74af8ad854e8dac7bb44e55700f01ece**

Documento generado en 27/09/2021 03:40:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>